

ACORDADA N° 12/11

Santiago del Estero, 04 de Abril de 2.011.-

VISTO:

- El Decreto Acuerdo N° 848/2005;

Y CONSIDERANDO:

Que el citado Decreto establece las Normativas que regirán en la Renegociación de los Contratos de Obras Públicas normados por la Ley N° 2.092 y modificaciones;

Que mediante Acordada N° 17/06 se crea la Comisión para el Estudio y posterior dictamen de los expedientes relativos a Redeterminación de los Contratos de Obras Públicas;

Que el estudio de los expedientes que ingresan al organismo, según el Art. 11° de la citada normativa, requiere de un exhaustivo análisis por parte de la Comisión;

Que según el análisis de los expedientes remitidos a la Comisión, se observa que se emiten circulares que modifican el Pliego de Condiciones, Resoluciones del organismo que modifican plazos de obras sin contar con Decreto del Gobernador y/o Resolución Ministerial que autorice la misma, cuando así correspondiere, como así también los expedientes no cuentan con informe del Área Contable y/o Tesorería de cada organismo que informe los pagos efectuados a la empresa, pagos realizados a valor de contrato como pagos de variación de referencia por aplicación del Decreto N° 848/05;

Que atento a las falencias observadas se hace necesario el dictado de la presente a los fines de que los organismos no cometan en el futuro las observaciones detectadas y evitar de esa manera sanción alguna por la aplicación del Decreto Acuerdo N° 848/05;

Que este Tribunal de Cuentas de la Provincia ha fijado su criterio mediante Dictamen N° 255/2010 de Sala de Segunda Nominación de este Tribunal, en el tratamiento del asunto: Expte. N° 646-35-2009 Di.O.S.S.E. s/Aplicación del Decreto N° 848/05. En el mismo, este Honorable Tribunal considera viable fijar la fecha del mes base de los precios del Presupuesto Oficial mediante Circular, siempre y cuando la misma estuviera incorporada al Pliego en su tratamiento de Control Previo por este organismo;

Que dicha postura fue totalmente compartida por la Fiscalía de Estado al momento de analizar esta cuestión;

Por ello,



2.- Continua Acordada N° 12/11.-

EL HONORABLE TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
ACUERDA:

Art. 1º.- Toda circular que emitan los organismos deberán ser aclaratorias respecto al Pliego Unico de Bases y Condiciones así como sobre la Aplicación del Decreto N° 848/05. Dichas circulares podrán modificar el Mes Base cuando estuvieran incorporadas al Pliego al momento del Control Previo de este organismo. Caso contrario, cuando hubiesen sido incorporadas y/o emitidas a posteriori de su tratamiento por este Tribunal, no podrán modificar el mes Base para el Calculo de la Redeterminación del Decreto N° 848/05.-

Art. 2º.- Toda modificación de Contrato de Obra debe ser autorizada por la misma autoridad que suscribio el mismo a través del instrumento que corresponda (con Decreto del Gobernador de la Provincia, Resolución Ministerial o Resolución del Presidente o Director del organismo). Los Presidentes o Directores de los organismos autorizaran una modificación de Contrato, unicamente cuando por los montos de contratación hayan suscripto el mismo.-

Art. 3º.- Todo expediente relativo a la aplicación del Decreto N° 848/05, deberá contar con un informe del Area Contable y/o Tesorería en el que se detalle: Orden de Pago, N° de Certificado, Importe de los Certificados que comprenderá tanto los que sean a valores de contrato como los que surgen por aplicación del Decreto N° 848/05, Retenciones practicadas. Dicho informe tendrá que ser rubricado por el responsable del Area Contable de cada organismo.-

Art. 4º.- Por Secretaria General notifíquese al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, a la Comisión de Redeterminación y Comisión de Estudio de Licitaciones Públicas y Privadas de este Tribunal de Cuentas, publíquese en el Boletín Oficial y cumplido archívese.-